

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, conservar, proteger y administrar los recursos pesqueros de la Nación para el uso y beneficio de las presentes y futuras generaciones;

CONSIDERANDO: Que nuestros ríos, principalmente en sus zonas estuarinas sirven de habitat a un considerable número de especies, tanto marina como de agua dulce;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad existe una explotación indiscriminada de especies en las zonas estuarinas de los ríos, por el uso de ciertos aparatos de pesca;

VISTO el artículo 7 de la Ley de Pesca No.5914, del 22 de mayo de 1962, en su letra (h);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se prohíbe el uso de Chinchorros, Trasmayos y Redes de Ahorque de cualquier tipo de Zonas estuarinas del país, las cuales sirven de habitat a un considerable número de especies en protección.

Artículo 2.- Toda violación a los términos del presente Decreto, será castigada con las penas previstas en el artículo 47 letra (c) de la Ley de Pesca No.5914, del 22 de mayo de 1962, y la incautación del aparato de pesca.

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Agricultura, de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146^o de la Independencia y 127^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 335-89 que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 335-89

VISTA la Ley No.2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Uncio: Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

120,000.000	(CIENTO VEINTE MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.135, color turquesa, en papel de 50 libras.
-------------	--

La impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146^o de la Independencia y 127^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 336-89 que concede condecoración de la Orden del Mérito Naval en su Primera Categoría con Medalla de Honor, a varios Miembros de los Cuerpos Castrances de las Fuerzas Armadas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 336-89

CONSIDERANDO: que deben ser reconocidos los méritos de los Oficiales Generales señalados en la parte dispositiva del presente Dereto, quienes durante muchos años han prestado valiosos servicios a las Fuerzas Armadas con lealtad y honradez;

VISTA la Ley No.3880 de fecha 13 de julio de 1954, que crea la Orden del Mérito Naval.